

ECONOMIST & JURIST

FONTQ
Procurad

Jordi Fontquerni Bas e Yvonne
Fontquerni Coloma
Procuradores de los Tribunales.

Derecho a indemnización del funcionario interino

En nuestro Ordenamiento Jurídico y dentro de él, el Derecho Administrativo, es bien sabido como **la interinidad es un sistema excepcional de provisión de puestos de trabajo**, que se lleva a cabo de forma no permanente y en atención a razones de urgencia. La interinidad no supone nunca permanencia, sino provisionalidad o temporalidad en el desempeño de una determinada función, en atención a las circunstancias objetivas que pueden concurrir. Cuando es necesaria su provisión, la Administración Pública debe acudir a la interinidad, hasta que se cubra la plaza por el procedimiento de provisión que corresponda por funcionarios de carrera.^[1] Por lo tanto, la situación de interinidad, provisional por su propia naturaleza, puede cesar en cualquier momento, sin que existan garantías ni compromiso alguno por parte de la Administración Pública de su prolongación en el tiempo. Entender lo contrario sería desvirtuar la propia esencia conceptual de la figura del interino en la función pública.

En el mismo sentido, **se puede afirmar que el funcionario interino ha tenido su razón de ser en la frecuente incapacidad de la propia Administración Pública en cubrir todas las vacantes que se producen**. Como es difícil de poder prever de antemano, el personal no permanente de carácter interino suple a los titulares de los puestos de trabajo vacante, con la finalidad de que el interés públ ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |